

Reforma de los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho

Se habla con una gran frecuencia, en estos últimos tiempos, de la necesidad de reformar las estructuras universitarias. Prescindiendo de los móviles que puedan ocasionar tal afirmación y de los criterios en que haya de fundarse, nadie dudará de que la necesidad efectivamente existe: es preciso reconocer que, en una gran medida, tanto las técnicas y métodos de trabajo que en la actualidad comúnmente se emplean en nuestras Universidades, como los planes de estudios que en ellas se siguen, corresponden a otras épocas, en las cuales, por una parte, una menor afluencia de estudiantes comportaba también unas exigencias menores y, por otra parte, la menor complejidad de la vida jurídica exigía un conocimiento de un menor número de materias. La exigencia de una mayor especialización, dentro de las diversas ramas jurídicas, ha de proporcionar a los estudiantes universitarios no sólo una sólida formación científica de carácter técnico, sino también—y además—el dominio de unas técnicas profesionales que no puede quedar en manos de unas sedicentes Escuelas de Práctica Jurídica y otra multitud de razones que están seguramente en el ánimo de todos, inducen a pensar que la Universidad no debe declinar lo que es su inalienable patrimonio: el dominio de la enseñanza superior del Derecho en todos sus aspectos.

Al meditar sobre una posible reforma de los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho ocurre una primera observación: nuestras Facultades, nuestra Universidad es no solamente un centro que suministra una formación y unos saberes humanísticos, sino también—y, sociológicamente, en la actualidad de un modo preferente—una institución que otorga unas licencias que habilitan para el ejer-

cicio de unas profesiones. Ello quiere decir que en sus Planes de Estudios deben dosificarse equilibradamente asignaturas de formación humanística y asignaturas de inmediato reflejo en el orden profesional. La falta de este dosificado equilibrio parece que es la primera quiebra del orden actual. Predominan en él las asignaturas de formación humanística: la Filosofía del Derecho, el Derecho natural, el Derecho romano, la Historia del Derecho, etc. No se trata—por supuesto que no—de prescindir de ellas, mas sí de señalar la conveniencia de que junto a ellas aparezcan las asignaturas necesarias para el ejercicio profesional, abandonadas hoy a una preparación post-universitaria—los programas de las oposiciones son la prueba palmaria—que en rigor no debería ser necesaria.

Nuestro tiempo nos ha llevado a lo que podríamos llamar un ensanchamiento del Ordenamiento jurídico, obra de las nuevas necesidades vitales y de las nuevas realidades sociales, que va dando lugar a disciplinas especiales—Derecho agrario, Derecho industrial, Derecho social, Derecho aéreo, Derecho notarial, Derecho registral, etcétera—ausentes de nuestros Planes de Estudio. Consecuencia de esta progresiva ampliación del Ordenamiento jurídico es su radical inabarcabilidad, esto es, la imposibilidad de llegar a conocerlo minuciosamente por entero. Se impone, pues, junto a la posesión de una básica formación teórica—teoría general del Derecho—y a la posesión de unas técnicas básicas—búsqueda y manejo de textos y de precedentes, hermenéutica jurídica, solución de casos—, una inevitable especialización.

* * *

Dos de nuestras Facultades de Derecho—las de Sevilla y Valencia—parecen haber llegado a estas conclusiones. Han elevado al Ministerio de Educación Nacional la propuesta de iniciar, por vía de ensayo, en el próximo curso académico 1965-66, un nuevo Plan de Estudios. El Ministerio (Orden de 13 de agosto de 1965, *Boletín Oficial* del 3 de septiembre) ha considerado oportuna la propuesta y la ha aprobado; «que la experiencia pueda resultar útil para implantar en su día, con carácter general, una reforma en el Plan de Estudios vigente».

La médula de la reforma consiste en dividir los cinco cursos de

la carrera en tres cursos comunes y dos cursos de especialización. Las materias de especialización son: Derecho público (grupo A), Derecho de la empresa (grupo B) y Derecho privado (grupo C).

Los cursos comunes son los siguientes:

PRIMER CURSO.

Derecho romano, Historia del Derecho, Derecho político (Ciencia política y Derecho de la Constitución), Derecho civil primero (parte general), Derecho natural.

SEGUNDO CURSO.

Derecho canónico, Derecho penal (parte general, Economía política y financiera), Derecho civil segundo (obligaciones y contratos), Derecho internacional público.

TERCER CURSO.

Derecho civil tercero (reales e hipotecario), Derecho mercantil, Derecho del trabajo (parte general y contratos de trabajo), Derecho procesal (teoría general, organización y procesos ordinarios), Derecho administrativo (parte general).

Las materias de especialización son las siguientes:

GRUPO A

CUARTO CURSO.

Derecho civil (familia y sucesiones), Derecho político (ideas y formas políticas), Derecho administrativo (parte especial), Derecho penal, Derecho financiero (parte general), Historia del Derecho público.

QUINTO CURSO.

Filosofía del Derecho, Derecho financiero (sistema tributario español), Derecho administrativo (parte especial), Derecho del trabajo (seguridad social), Derecho internacional.

GRUPO B

CUARTO CURSO.

Derecho civil (familia y sucesiones), Derecho financiero (parte general), Derecho mercantil, Derecho penal, Derecho del trabajo (Derecho sindical), Derecho procesal.

QUINTO CURSO.

Filosofía del Derecho, Derecho financiero (sistema tributario español), Derecho administrativo (económico), Derecho mercantil y Derecho de la navegación, Derecho del trabajo (seguridad social).

GRUPO C

CUARTO CURSO.

Derecho civil (familia y sucesiones), Derecho mercantil, Derecho procesal, Derecho penal, Historia del Derecho privado.

QUINTO CURSO.

Filosofía del Derecho, Derecho financiero (sistema tributario español), Derecho mercantil y Derecho de la navegación, Derecho internacional privado, Derecho agrario.

No corresponde a una nota puramente informativa, como es ésta, hacer una exégesis o una crítica de este nuevo Plan de Estudios, que debe quedar para otro momento. Baste por hoy la noticia y también la afirmación de que es plausible la inquietud que late tras las propuestas de las Facultades de Sevilla y de Valencia y tras la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de agosto de 1965.

L. D. P.